
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0098-TRA-PJ

APELACIÓN POR INADMISIÓN

TRANSPORTE LA PALMA, LTDA, apelante

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (EXPEDIENTE DE ORIGEN 007-2019)

VOTO 0120-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas con dieciséis minutos del doce de marzo del dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación por inadmisión planteado por el señor Jorge Arredondo Calderón, cédula de identidad 501100206, en su condición de apoderado especial de la sociedad TRANSPORTE LA PALMA LIMITADA, cédula jurídica 3102010961, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las 10:00 horas del 12 de febrero del 2021.

Redacta la jueza Ortiz Mora; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de Personas Jurídicas mediante resolución de las 10:00 horas del 12 de febrero del 2021, declara la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el señor **Jorge Arredondo Calderón**, en su condición de apoderado especial de la sociedad **TRANSPORTE LA PALMA LIMITADA**, en contra del auto de las 11:00:00 horas del 21 de enero del 2021, ya que este procede

únicamente en contra de una resolución final.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la sociedad **TRANSPORTE LA PALMA LIMITADA**, interpone recurso de apelación por inadmisión en contra de la citada resolución.

SEGUNDO. SOBRE LA APELACIÓN POR INADMISIÓN. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige de manera única y exclusiva en contra de la resolución que deniega un recurso de apelación planteado conforme a derecho, y se promueve ante el Superior dentro del plazo de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes. Se trata de un acto formal que debe cumplir estrictamente los requisitos exigidos por la normativa aplicable, caso contrario, se produce su rechazo de plano.

EL artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo 35456-J del 30 de marzo del 2009, impone al interesado el cumplimiento de las siguientes formalidades, a efecto de que sea admitido y lograr que con posterioridad y en el momento procesal oportuno, examinar el fondo de su impugnación en esta segunda instancia administrativa: Al respecto el artículo 32 indica:

Artículo 32. Apelación por inadmisión.

El recurso de apelación por inadmisión procederá contra las resoluciones de los Registros que denieguen ilegalmente un recurso de apelación.

Deberá presentarse ante el Tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del rechazo a todas las partes.

El escrito contendrá necesariamente lo siguiente:

- 1- Los datos generales del asunto que se requieran para su identificación.*
- 2- La fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes.*

- 3- *La fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Registro de primera instancia.*
- 4- *Copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado el recurso, con indicación de la fecha en que quedó notificada a todas las partes. La copia literal de la resolución podrá hacerse dentro del escrito o presentarse en forma separada, pero en ambos casos el recurrente deberá afirmar que es exacta.*

Tales requerimientos son de cumplimiento obligatorio para dar curso al trámite que señala el artículo 34 del mismo cuerpo normativo citado, y su falta acarrea el rechazo de plano de la apelación por inadmisión, conforme al artículo 33 del Reglamento de cita el que señala:

“interpuesto el recurso, el Tribunal lo rechazará de plano si no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo anterior, y enviará el legajo al Registro de origen para que se una al expediente principal”.

Una vez realizado el estudio correspondiente, advierte este Tribunal que el recurso de apelación por inadmisión no cumple en su totalidad con los requisitos señalados en el artículo 32 de cita, en virtud de no contemplar lo estipulado en el inciso 4), lo cual provoca necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión propuesta por el señor **Jorge Arredondo Calderón**, en su condición de apoderado especial de la sociedad **TRANSPORTE LA PALMA LIMITADA**, contra de la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas, a las 10:00:00 horas del 12 de febrero del 2021.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se rechaza de plano el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el señor Jorge Arredondo Calderón, en su condición de apoderado especial de la sociedad **TRANSPORTE LA PALMA LIMITADA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las 10:00 horas del 12 de febrero del 2021, la que en este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la

vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN
MATERIA SUSTANTIVA

T.G: ÁREAS DE COMPETENCIA

TNR. 00.31.39